

DIEZ AÑOS DE CRIMINALIDAD EN EL ANTIGUO DEPARTAMENTO DE LAUTARO (1849 – 1859). ALGUNAS CARACTERÍSTICAS

TEN YEARS OF CRIMINALITY IN THE OLD DEPARTMENT OF LAUTARO (1849-1859). SOME CHARACTERISTICS

Carlos Eduardo Ibarra Rebolledo*

RESUMEN

La zona costera de la llamada *Frontera del Biobío* fue escenario de prácticas cotidianas por algunos de sus moradores que fueron entendidas como delitos por el Estado de Chile. Por esta razón, hubo un esfuerzo práctico por detener y, en lo posible, eliminar dichos males sociales a través de la instauración de organismos estatales que cumplieran un doble fin de vigilancia y castigo de las transgresiones a las leyes de la república. Fue en este contexto (para efectos de este breve estudio centrado en el decenio 1849 – 1859), que se desarrolló la criminalidad en el departamento de Lautaro, un territorio socio – económicamente complejo, donde varios de sus habitantes fueron víctimas de delito, en el que la vida fronteriza con el mundo indígena generaba tensiones demostradas en las guerras civiles de 1851 y 1859 que marcaron a estas tierras del sur de Chile.

Palabras clave: Criminalidad, vida fronteriza, justicia estatal, tradición.

ABSTRACT

The coastal area of the so-called *Frontera del Biobío* hosted the daily practices by some of its residents that were understood as *crimes* by the state of Chile. Consequently, there were important efforts to stop and, where possible, to eliminate such activities considered as social ills through the creation of agencies that met the dual purpose of surveillance and punishment of transgressions of the laws in the republic. In this context (which for purposes of this brief study is centered around the decade from 1849 to 1859), criminality emerged on the Department of Lautaro, a socio-economically complex territory, leaving several of its inhabitants as victims of crimes. As a result, the frontier life with the indigenous world became not only marked by tensions that ended up in the civil wars of 1851 and 1859 but also tracing somehow current tensions in these lands of southern Chile.

Keywords: Criminality, frontier life, state justice, tradition.

* Licenciado en Educación, profesor de Historia y Geografía, magíster en Historia mención Historia de Chile. Docente carrera Pedagogía Media en Historia y Geografía. Profesor adjunto de la Universidad San Sebastián Sede Puerto Montt, Chile. Mail: ceir77@hotmail.com

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes generales del departamento de Lautaro, 1849 – 1859

Breve descripción de la evolución político – administrativa del territorio estudiado

Las características de la criminalidad que serán presentadas como parte de este artículo, se concentraron en una de las áreas más problemáticas para la entonces aún desmembrada (territorialmente hablando) República de Chile. Con esta idea, hago referencia a la zona de la *Frontera*, específicamente a aquella regada en parte por las aguas del río Biobío o *Frontera costera*. Es la misma *frontera de abajo* del período colonial, también llamada *Lafquenmapu*, la parte occidental del *Gulumapu* mapuche.

Dentro de dicha *Frontera costera*, hacia 1849 existía el *departamento de Lautaro* nombre que recibía la división político – administrativa del territorio que comprendía las entonces villas de Santa Juana, Arauco y Nacimiento, y los villorrios de Lota, Colcura (por entonces con una pobre población dada la destrucción del terremoto y maremoto de 1835) y San Pedro, uno de los tradicionales puntos de balseo por el entonces navegable río Biobío¹

En la actualidad, el territorio mencionado incorporaba algo cercano a lo que hoy son las comunas de igual nombre, excepción hecha de Colcura (que no es comuna), Nacimiento y Arauco, ya que estas dos últimas fueron separadas del departamento en 1852. Paralelamente, entre 1849 y 1854 surgió espontáneamente el caserío de Coronel, más tarde convertido en villa (en 1865) gracias a la creciente explotación del carbón (Lagos, 1999, p. 50).

No es de extrañar, entonces, que entre los primeros juicios criminales manejados por el Juzgado de Primera Instancia del departamento de Lautaro se encuentren archivados delitos cometidos en Arauco (1849) y Nacimiento (1851),

¹ Todos estos lugares correspondían a los nombres y ubicación de antiguos fuertes coloniales establecidos allí desde el siglo XVII. De hecho, la idea original que impulsó el gobierno central hacia 1823 comprendía la creación de una división territorial al sur del río Biobío por la costa, que incorporaba a los antiguos fuertes ya mencionados, área a la que se denominaría como *departamento de Lautaro*, obviamente en honor del cacique mapuche de siglo XVI.

aún cuando la mayoría de las transgresiones a la ley eran hechas en sectores cercanos a la villa de Santa Juana, cabecera del departamento desde 1841.²

Por último, y para concluir las referencias a los cambios político – administrativos en el territorio en estudio, cabe señalar que por el Decreto con Fuerza de Ley N° 8.582 del 30 de diciembre de 1927, el *departamento de Lautaro*, allende el Biobío, cambió de nombre y pasó a llamarse *departamento de Coronel*, legando su antigua denominación a una nueva división territorial ubicada en la entonces provincia de Cautín, dentro de la actual novena región de la Araucanía. La cabecera del nuevo sector pasó a ser la villa de Lautaro (Biblioteca del Congreso Nacional, 1927).

En cuanto a sus límites naturales, el departamento de Lautaro tenía dos fronteras inamovibles: de una parte siempre limitó al norte y hacia el sureste con el río Biobío, y al oeste con el océano Pacífico, mientras que hacia el sur sus *limes* variaron más ya que ahí la frontera estaba dada por las escarpadas cumbres, ríos y esteros que nacían de la cordillera de Nahuelbuta, siempre con áreas difusas, en un territorio donde la presencia estatal era más simbólica que real, al menos hasta las fechas que se analizaron.

1.1. Evolución demográfica del departamento de Lautaro.

Demográficamente, según el censo de 1854, el departamento de Lautaro presentaba una población de casi 9.000 habitantes (8.996) y once años después en 1865, contaba ya con más de 22.000 habitantes (22.781) es decir, poco más de 13.000 personas (13.785) se agregaron a la población local hacia mediados de la década de 1860, ello pese a las segregaciones territoriales antedichas (Arauco y Nacimiento). ¿Qué hecho explica, entonces, este aumento constante de población? Sencillamente se ha visto en las migraciones el motivo central de este aumento poblacional.

² Santa Juana sucedió a Colcura como cabecera departamental en 1841. Colcura, a su vez, lo había sido entre 1826 y 1841. El terremoto de 1835 terminó arruinando el poblado del antiguo fuerte de *San Miguel Arcángel de Colcura* (su nombre original) con lo que se decidió trasladar la cabecera a la villa de *Santa Juana de Guadalcázar*. En 1865, Coronel pasó a ser la nueva cabecera departamental.

El proceso migratorio se había iniciado ya antes de 1850, cuando la zona había sido refugio de muchos sujetos que huían de los depósitos de indios, de la guerra de independencia y de la guerra a muerte. He ahí el origen de las primeras familias que habitaron parte de la costa del departamento de Lautaro, ya que Santa Juana tenía una tradición de poblamiento al igual que Colcura y en menor medida San Pedro (todos antiguos fuertes españoles del siglo XVI y XVII). Sin embargo, hacia 1850 el fenómeno tomó otros ribetes, acrecentándose aún más la población. Hay que considerar para explicar este último fenómeno, tres elementos: uno, la atracción que comenzaban a generar los *minerales de carbón* instalados en Coronel y Lota y que a la larga se transformaron en un imán constante de atracción poblacional, al menos para las dos villas antedichas; en segundo lugar, hubo un proceso más silencioso historiográficamente hablando y que estuvo relacionado con aquellos compatriotas que vivían en la que fue por unos meses el centro de la zona de conflicto de las *guerras civiles* (ambas, 1851 y 1859) desarrolladas desde y hacia el interior de la Araucanía, cerca de los Ángeles, Nacimiento y Arauco. Estas personas (familias completas) huyeron de esos lugares y se instalaron en las villas allende el Biobío, por un tema básico de seguridad y oportunidad laboral, aún cuando dicha seguridad desapareciera con algunos eventos bélicos dados en dichos contextos históricos de guerras civiles (Guevara, 1898, pp. 175-256). Un tercer elemento de importancia lo constituyó el *encanto* de vivir en una zona donde el Estado *nunca pudo “sentar sus reales”* con todo el peso que deseaba, por ende, dejaba un espacio de libertad un tanto mayor para aquellos aventureros del valle central, labradores, gañanes, peones, inquilinos, que por distintas circunstancias de la vida (algunos huyendo de la justicia, de las deudas, de venganzas personales, etc.), se instalaron definitivamente en esta área, complejizándose así desde los puntos de vista étnico, cultural, económico, social y político, en especial desde la década de 1860 en adelante.

En cuanto a los inmigrantes llegados a las tierras del departamento de Lautaro en la década de 1850, un buen número de ellos provenían de la zona del Ñuble, fenómeno analizado primeramente por Luís Ortega y más tarde por Carlos

Vivallos y Alejandra Brito (Ortega, 1992, pp. 131-148; Brito y Vivallos, 2010, pp. 53-71). Por medio del presente estudio también pueden agregarse los datos duros extraídos del conjunto de las causas aquí analizadas en aquellos procesos donde los reos señalaban (o se les preguntaba) su lugar de origen (tabla 1).

Los datos muestran que diecisiete de los veintinueve reos procesados durante el período 1849 – 1859, señalaron su procedencia como *local* es decir, nacieron en el departamento de Lautaro. En tanto, doce reos señalaron que eran naturales de *otros* departamentos, particularmente de sectores como Curapeumo (cerca de Parral), Quirihue, Yungay, Tomé, Penco, Talcamávida y Hualqui.

Paralelamente, y esto fuera de los datos entregados por las causas judiciales aquí analizadas, se sumó un número no despreciable de *inmigrantes extranjeros*, casi todos asentados en las villas donde se explotaba el carbón mineral, siendo la cantidad más significativa para la época un grupo de trabajadores y sus familias provenientes de *Escocia* contratados por Matías Cousiño en 1854. Posteriormente, se sumaron inmigrantes ingleses, italianos, alemanes, franceses, españoles, daneses, etc.³. Algunas de las personas integrantes de este variopinto grupo de extranjeros, también fue alcanzado por el brazo de la justicia. De este modo, se conformó un panorama étnico y cultural diverso, conformado por mapuche – lafquenche, chilenos, nuevos mestizos (chileno – mapuche, al decir de Leonardo León) y extranjeros (León, 2005)⁴.

³ Entre los libros de la parroquia san Pedro de Coronel que se conservan en el *Archivo Notarial del Arzobispado de Concepción*, se encuentra un cuadernillo titulado “Libro de matrimonio[s] de disidentes”, donde es posible leer la procedencia de los novios, todos extranjeros y de las más diversas nacionalidades, y que al momento del casamiento profesaban una religión no católica, pero aceptaban casarse bajo el amparo de ésta.

⁴ El profesor Leonardo León, señala que uno de los grupos más inconformistas de la Araucanía fue precisamente el que él identifica como *mestizos* para fines del siglo XIX, fruto de la mezcla de chilenos y mapuche, lo que generaba en estos sujetos populares una imprecisión identitaria que se traducía en conductas delictuales por el rechazo que despertaba su “oscuro” origen étnico en ambos bandos.

Tabla N°1. Origen geográfico de los reos según las 22 causas criminales analizadas del I y II Juzgado de Letras de Coronel, 1849 – 1859⁵

Años	Origen geográfico de los acusados y /o criminales	Número de personas
1849	Departamento de Lautaro ⁶	2
	Arauco	2
1853	Curapeumo (Parral)	1
	Santa Juana	1
	Tomé	1
1854	Quirihue	1
	Santa Juana	1
1855	Fuerte Viejo (Colcura)	1
	Penco	1
	Santa Juana	1
	Talcamávida	3
	Yungay	1
1856	Arauco⁷	1
	Coihueco (cerca de Santa Juana, Departamento de Lautaro)	1
	Culenco (cerca de Santa Juana, Departamento de Lautaro)	1
	Departamento de Lautaro	1
	Palihue (cerca de Santa Juana, Departamento de Lautaro)	2
1857	Coronel	1
1858	Talcamávida	1
1859	Departamento de Lautaro	3
	Hualqui	2

Fuente: Elaboración propia en base a los archivos judiciales.

1.2. Evolución de la economía en el departamento de Lautaro

⁵ Existen algunas causas donde no figura el origen geográfico de los criminales, ya sea por la cortedad del proceso o por haberse olvidado en la etapa indagatoria del mismo.

⁶ Las causas signadas como “departamento de Lautaro”, son aquellas donde no se señala un lugar específico de origen del acusado y/o reo, pero sí son reconocidos por sus acusadores como habitantes de él. También hubo años para los que no se encontraron juicios (lo más probable es que se hayan perdido por factores naturales dado el estado en que se encontraban al año 2009).

⁷ Arauco se separó del departamento de Lautaro por Ley del 2 de julio de 1852, véase *Boletín de Leyes y Decretos*, N° 20, Santiago, p. 50. Por ello, se ha considerado el dato como foráneo.

Que duda cabe que es la actividad económica la que mueve a la población. Atendiendo a este principio, es necesaria una brevísima relación de la actividad económica existente en el departamento Lautaro en el período en que se enmarcó este estudio.

La actividad predominante hacia mediados del siglo XIX era la agro – ganadera, hasta cuando la explotación del *carbón* en Coronel y Lota comenzó a cobrar su cuota de protagonismo.

En 1853, por ejemplo, la prensa penquista (en especial el periódico *El Correo del Sur*), señalaba que la villa de Santa Juana destacaba por la producción y venta de “maderas, lingue, trigos y toda clase de legumbres”, además del comercio de ganado (*El Correo del Sur*, Concepción, 15 de marzo de 1852). Un par de años después, la actividad carbonífera comenzaba a generar problemas a los hacendados locales: en 1855, el mismo periódico daba la noticia de la cada vez más frecuente *fuga de inquilinos* hacia Coronel y Lota, a lo que se agregaba el problema para los dueños de los minerales de carbón, de la fuga de sus trabajadores de las labores de explotación, por lo que pidieron medidas más drásticas al gobierno provincial de turno para que el Intendente pudiese “(...) ordenar a los licitadores de los pasajes del [río] Bío – Bío correspondientes a esa provincia [de Concepción] (...) que no permitan pasar de una a otra parte a *ninguno de los trabajadores ocupados en las minas* [de carbón] si estos no presentan un pasaporte dado por el Inspector o subdelegado o dueño del establecimiento donde hubieren trabajado, para evitar de este modo *que se fuguen* llevándose el *dinero anticipado* que hubiesen recibido.” (*El Correo del Sur*, Concepción, 28 de junio de 1855). Eran las primeras medidas en pro de la *proletarización* de los trabajadores del carbón.

El efecto de estas fugas no fue tan dramático como lo indicaban los empresarios mineros. Basta con echar una mirada a los datos de producción carbonífera (siempre crecientes) para percatarse de ello (Tabla 2). Claro está que el fenómeno afectaba mucho más a los dueños de pequeños piques donde la mano de obra no era numerosa, y no a personajes de la talla de Matías Cousiño o

Jorge Rojas, por entonces vistos como empresarios de promisorio futuro, aún cuando para ellos fue igualmente difícil partir con la actividad carbonífera.

Tabla N° 2. Producción de carbón, 1852 - 1859

Año	Toneladas	Diferencia entre años.
1852	6.438	-----
1853	23.406	16.968
1854	27.296	3.890
1855	44.989	17.693
1856	63.659	18.670
1857	140.934	77.275
1858	151.600	10.666
1859	172.300	20.700

Fuente: Tabla de elaboración propia hecha en base a los datos encontrados en la obra de Luis Ortega, *Chile en ruta al capitalismo*, CIDBA, DIBAM, Santiago, 2005, pp. 232 – 234.

II. Desarrollo de la criminalidad en el departamento de Lautaro, 1849 – 1859

El desarrollo de la criminalidad en los lindes de la *Frontera costera*, se dio sobre todo en los sectores del campo, puesto que el progreso de las famosas villas minero – carboníferas tomó todavía algunos años más de la década de 1860. Sus protagonistas eran jóvenes campesinos, analfabetos y ciertamente en su mayoría viviendo situaciones de pobreza. Los datos para el desglose de esta información provienen de 22 causas manejadas por el Juzgado de Primera Instancia del departamento de Lautaro en el período 1849 – 1859, archivados por el Juzgado de Letras de Coronel cuya muestra se tomó en los años 2008 y 2009.

2.1. Características generales de los acusados y/o reos

a. Edad, estado civil y sexo de los implicados:

En cuanto a la edad de los procesados, ésta fluctuó entre los 11 y los 60 años, concentrándose en el tramo etario 25 – 29 años el grupo de personas que más

delitos cometió (edad joven – adulta para la época en estudio). El número de reos que no manifestaron su edad es de siete, mientras que una sola persona (un varón) manifestó *desconocer su edad* al momento de ser consultado.

En cuanto al estado civil de los procesados, quince de ellos se declararon como casados (doce hombres y tres mujeres); ocho declararon ser solteros (seis hombres y dos mujeres); mientras un varón se declaró como viudo. Por último, diez reos (nueve hombres y una mujer) no declararon su situación conyugal o no les fue requerida al momento de ser interrogados.

En cuanto al sexo de los procesados, la predominancia era masculina: de los treinta y cuatro reos, veintisiete eran hombres y siete eran mujeres. Las mujeres, estaban involucradas en delitos como abigeato (dos), robos (dos), hurtos (dos) y destrucción de un documento comercial (una).

Tabla Nº 3: Edad de los reos procesados (Por tramos etarios)⁸

Edades	Nº de reos
10 – 14	1
15 – 19	2
20 – 24	4
25 – 29	9
30 – 34	1
35 – 39	3
40 – 44	5
45 – 49	0
50 – 54	0
55 – 60	1
Sin datos	7
No sabe su edad	1
Total	34

Fuente: Elaboración propia en base a los Archivos Judiciales consultados.

b. Grado de alfabetización de los procesados:

⁸ Existe una causa donde el reo no fue procesado pues nunca se presentó a juicio ni fue capturado.

En cuanto a la alfabetización de los reos procesados, los datos proceden de las declaraciones de los mismos, quienes manifestaban saber o no firmar (claro está en caso de serles requerido). La mayor parte de las veces la historia era repetida “no firmó porque manifestó no saber hacerlo”, frase que a fuerza de repeticiones nos recuerdan que a nivel nacional esta situación era la habitual si pensamos que se está analizando los años de la década de 1850.

Tabla N° 6⁹ Alfabetismo / analfabetismo de los reos del Departamento de Lautaro según las 22 causas criminales analizadas del Archivo del I y II Juzgado de Letras de Coronel, 1849 – 1859

Años	Firman	No saben firmar	Sin ninguna información en el proceso	Total de procesados
1849	1	3	0	4
1851	0	0	1	1
1853	0	2	1	3
1854	0	0	2	2
1855	2	3	2	7
1856	0	6	0	6
1857	0	3	0	3
1858	0	1	0	1
1859	0	1	6	7
Totales	3	19	12	34

Fuente: Elaboración propia en base a los Archivos Judiciales consultados.

Los datos duros son reflejo de dicha realidad: de un total de treinta y cuatro procesados, sólo tres manifestaron *saber firmar* (tres varones), mientras que diecinueve señalaron *no saber ni escribir ni firmar* (dieciséis hombres y tres mujeres). Por último, doce procesados *no manifestaron cosa alguna* al respecto (nueve hombres y tres mujeres).

⁹ No tenemos la suerte de contar con procesos realizados en los años 1850, 1852 ni 1858, seguramente por el mal estado de conservación en que se encontraban los legajos al año 2008 - 2009.

c. Oficio de los procesados:

En cuanto a los datos de los oficios, ellos dan cuenta de un trabajo unido fuertemente al campo. Considérese que, pese a que once personas no señalaron su oficio en los procesos, del restante grupo de veintidós se desprende que ocho eran labradores, tres eran gañanes, dos eran aserradores y dos costureras; se suman en cantidad de una persona por oficio los de carpintero, [empleada] doméstica, militar, minero, mozo de mano, ponchera (o hilandera) y viñatero. Un niño de 11 años manifestó no tener oficio.

Llama la atención que exista sólo *un minero* entre los procesados, pero ello es lógico en tanto los minerales de carbón que comenzaban a ser explotados en el departamento de Lautaro, no contaban aún con un componente identitario consolidado (Tabla 7).

Tabla N° 7. Oficios de los reos del departamento de Lautaro, según 22 causa causas criminales analizadas del I y II Juzgado de Letras de Coronel, 1849 – 1859.

Oficio de los reos	Número de reos
Aserrador	2
Carpintero	1
Costurera	2
Doméstica	1
<i>Gañán</i>	3
Labrador	8
Militar	1
Minero	1
Mozo de mano	1
Ponchera o hilandera	1
Sin oficio	1
Viñatero	1
Sin datos	11
Total de reos procesados ¹⁰	34

Fuente: Elaboración propia en base a los Archivos Judiciales consultados.

¹⁰ Existen dos causas donde el proceso quedó sólo en etapa indagatoria sin profundizar en mayor información sobre las personas acusadas.

2.2. Tipos de delitos

En cuanto al tipo de delitos, la predominancia es de aquellos relacionados con el *abigeato*, lo que demuestra la impronta rural de una economía agrícola y ganadera. Le siguen 4 causas por *hurto* y 2 por *heridas*. Terminan la lista en número de *una* causa por delito, las seguidas por *destrucción de documento*, *destrucción en casa*, *fuga*, *homicidio*, *injurias*, *mala administración de justicia*, *robo* y *violación*. Estos datos permiten realizar una rápida hojeada a algunos de los procesos que se han señalado intentando dar cuenta, además, del ambiente en el cual se desarrollaron las trasgresiones a las leyes del Estado de Chile. He tomado el ejemplo de 7 procesos de aquellos delitos más frecuentes cometidos en las fronterizas tierras del departamento de Lautaro (Véase tabla 8).

a. **Causas por abigeato:**

La primera causa manejada en el Juzgado de Primera Instancia del departamento de Lautaro, con sede en Santa Juana, se inició por el crimen de abigeato en la villa – fuerte de Arauco, para entonces parte integral de los límites del departamento.¹¹

El juicio trataba sobre las triquiñuelas de tres sujetos (Gregorio Medina, Francisco Gayoso y Pedro Vega) quienes, previo acuerdo, hurtaron a distintos propietarios un buey, una vaquilla, un ternero, tres mulas, cargaban mariscos y bolsas para comprar vino. La idea era adquirir el vino donde vendieran el ganado, devolverse a sus lugares de origen y comerciar el licor. El destino acordado por los “socios” era el pueblo de Rere, al lado norte del río Biobío (río que pasaron por balseo), y donde se hicieron, previa venta de los vacunos, de \$ 19 ½ y 2 cargas de vino, las que llevaron a Arauco para venderlo. Los testigos y las víctimas (sobre todo estas últimas) coincidían en sus declaraciones en los topónimos donde dijeron haber visto a los implicados, y ciertamente en la descripción de las especies hurtadas. El juez de turno (que cambió desde un sargento mayor del ejército de la frontera a un juez civil) condenó a dos de los tres procesados a 2

¹¹ *AJCor.*, causa por abigeato contra Miguel Gregorio Medina y Francisco Gayoso, Arauco y Santa Juana, 29 de septiembre de 1849. 19 fojas.

años de presidio, sentencia que incluía la absolución de uno de los involucrados (Francisco Gayoso) pues tuvo una participación en el delito vía engaño de los otros dos autores.¹² En este caso, cabe destacar dos cosas: la primera es la ruta del delito, pues robaron los vacunos en Ranquil (en la costa suroeste de Arauco), se reunieron en la localidad de Carampangue (costa noroeste de Arauco), atravesaron (hacia el este) la cordillera de Nahuelbuta, cruzaron por balseo el río Biobío y siguieron camino hasta Rere, lo que hace aproximadamente un total de 90 kilómetros recorridos por senderos, ríos y bosques.

Tabla N° 8. Causas criminales I y II Juzgado de Letras de Coronel, 1849 – 1859

Delitos cometidos	Número de piezas
Abigeato	8
Hurto	4
Heridas	2
Destrucción de un documento comercial	1
Fractura de casa y cercos	1
Fuga o quebrantamiento de condena	1
Homicidio	1
Injurias	1
Robo	1
Torcida administración de justicia	1
Violación	1
Total	22

Fuente: Elaboración propia en base a los Archivos Judiciales consultados.

El segundo aspecto a destacar (aunque ya mencionado), fue el que un militar halla tomado a su cargo el inicio del juicio, situación que fue regulada cuando el expediente pasó a la villa de Santa Juana, donde fue debidamente continuado por un juez de primera instancia. Ello puede significar dos cosas: la

¹² *Ibidem*. Sentencia del caso, Santa Juana, 29 de mayo de 1849, f. 17 v – 18. Confirmación de la sentencia de primera instancia, Concepción, 1 de diciembre de 1849, f. 19.

primera dice relación con la entonces *reciente* creación del Juzgado de Primera Instancia del departamento en la villa de Santa Juana, y la segunda, sencillamente es que reflejase la debilidad de un aparato judicial todavía imberbe en la zona en cuestión. Otra causa por abigeato fue la hecha en contra de Juan de Dios Medina (1855), iniciada en la villa de Santa Juana. En su auto cabeza de proceso se lee la siguiente denuncia:

“cada vez más se deja sentir en este Departamento el urto de ganados mayores en que la poca vijilancia de las autoridades parece ser el principal motivo para que siga adelante un mal tan perjudicial al vesindario y a la moral misma.”¹³

Si consideramos que las palabras antes leídas procedían del puño y letra del gobernador del departamento, José María Avello, debemos creer que la situación era, al menos, conocida. En el juicio, quedó en claro la imposibilidad económica del reo de poder adquirir la cantidad de caballares que informó como de *su* propiedad, los cuales vendía *a posteriori*, “(...) sin acreditar su prosendencia legal [habiendo] sido como es conosidamente pobre (...)” declaraban los denunciantes. Ante acusaciones, Medina – el acusado – trató de refutar estas ideas que se tenían sobre él, señalando que había adquirido de varias personas originarias de lugares geográficamente distantes entre sí, los caballares que había vendido como propiedad suya: Itata, Parral, San Felipe, eran nombres que el procesado señaló en sus declaraciones judiciales, situación que el juez Avello trató de corroborar. La conclusión era esperable para los afectados: los nombres de los compradores citados por Medina eran falsos, ningún gobernador consultado pudo dar cuenta cierta de la existencia en los territorios bajo su administración, de la existencia de las personas nombradas por el reo. Además, se descubrió que Juan de Dios Medina era soldado inválido, que percibía una pensión de \$ 5 mensuales lo que, claramente, se distanciaba con creces de su argumento sobre la adquisición de animales con fondos propios ya que para la época y de acuerdo al avalúo de los mismos, uno solo de ellos le hubiesen costado el sueldo completo del mes por concepto de pensión del ejército (un caballo mulato, por ejemplo, que

¹³ *AJCor.*, *Causa por abigeato contra Juan de Dios Medina*, Santa Juana, 23 de marzo de 1855. Auto cabeza de proceso, misma fecha, f. 1.

el acusado declaró haber comprado, fue avaluado en \$ 8). Pero Medina salvó de una pena mayor en cárcel por una circunstancia especial: pese a que el juzgado tenía los animales robados, éstos no habían sido reclamados, ya que la *denuncia* no se inició por el robo de un animal en particular, sino que por las *sospechas* de que los animales que vendía hubiesen sido hurtados. Esta situación le permitió a Medina ser dejado en libertad luego de poco menos de 7 meses de prisión preventiva, pero con la prohibición de “(...) vender animales bajo apercibimiento de sufrir un mes de cárcel por cada vez que quebrante esta prohibicion a menos que obtenga permiso por escrito del Gobernador de su departamento para continuar en ese negocio i observe las prescripciones que se le hagan en ese permiso (...)” ¿Habría logrado Juan de Dios Medina seguir en su negocio con *aire de ilegalidad*? Los juicios al menos no lo vuelven a citar, lo que remite a la invisibilidad de la respuesta.

Una causa un poco más dramática fue la que afectó a los hermanos Ortíz, de nombre Máximo y José Encarnación, acusados de un doble delito: el primero y que dio origen al proceso, fue por haber robado 4 caballos a distintos vecinos de Santa Juana (avaluados en 37 pesos 25 centavos)¹⁴, los que previo balseo pasaron a la localidad de Talcamávida, donde fueron sorprendidos por uno de los afectados, siendo detenidos. El otro delito fue por haber intentado fugarse “(...) por que los atemorizaron con asotes el mismo cabo que los custodiaba llamado Beño Acuña”¹⁵, cuando eran trasladados a Santa Juana, intento que resultó fútil pues fueron rápidamente recapturados (en Santa Juana y en la localidad de Tanahuillin) y enjuiciados. Pese a la reiterada refutación inicial sobre las acusaciones que se les hacían, los hermanos Ortíz terminaron por confesar al menos el traslado de los caballares, pero no el origen ilegal de los mismos. El peso de los testimonios de las víctimas sólo les hizo reconocer la participación de su padre, Mateo Layes, en el delito. No obstante, el juez sumariante dictó otra cosa: Máximo Ortíz, fue condenado a 1 año de presidio, desde la fecha de la sentencia (17 de julio de 1855) y no desde la fecha de su aprehensión. Además,

¹⁴ *AJCor.*, *causa por abigeato contra Máximo y José Encarnación Ortíz*, Santa Juana, 30 de mayo de 1855. Avalúo de las especies hurtadas, Santa Juana, 9 de julio de 1855, f. 6.

¹⁵ *Ibidem*, Declaración del reo José Encarnación Ortíz, Santa Juana, 30 de mayo de 1855, f. 2.

se dio orden de captura en contra del padre de éste, Mateo Layes (u Ortíz), y por último se dio por sobreseída la causa seguida contra José Encarnación Ortíz, dejándole en libertad. De cualquier forma, permaneció preso desde mayo a julio de 1855.¹⁶

El caso de abigeato seguido contra Raimundo Soto y Cipriano Peso en 1856 fue el más prolongado por este tipo de delito. Involucraba a 4 personas (entre ellas una mujer) acusados de haber robado 1 vacuno, haberlo muerto y haber vendido la carne. Además, eran considerados sospechosos de hurtar (poco antes del juicio) otros dos terneros.¹⁷

En las declaraciones se vislumbraba una suerte de confesión del delito, pero también de los motivos que le llevaron a ello: “los otros hurtos que he cometido – señalaba Raimundo Soto – [han sido] por [la] necesidad siempre de mantener mi propia subsistencia y la de mi familia, porque he sido y soy enteramente pobre”¹⁸; “[este hurto es] lo único [ilegal] que he cometido en mi vida [y] me obligó la necesidad y no otro motivo alguno”,¹⁹ declaró por otra parte el reo José Manuel Fuentes.

De los cuatro implicados, dos eran los más conocidos por su accionar delictual: Raimundo Soto y Cipriano Peso. Varios testigos confirmaron las *malandanzas* de estos dos sujetos que se asociaban para lograr un botín de respeto, incluso hurtando especies, como lo delató la consulta de una causa anterior seguida contra ambos por hurto, la que en ese entonces fue interrumpida por “(...) la revolución política del año 51 [por lo que] no tubo lugar la formación de cauza por haber sido [yo] separado de la subdelegación y el reo [Soto] puesto en libertad (no se por que autoridad) y de aqui resulto que tanto Soto como Peso quedaron sin procesarse y impugne su delito”, declaraba el ex – subdelegado José María Cart.²⁰

En el proceso hubo 2 fugas: una de Cipriano Peso, que fue recapturado y condenado a 1 año de cárcel; y otra de Raimundo Soto, también recapturado y

¹⁶ *Ibidem*. Sentencia del caso, Concepción, 17 de julio de 1855, f. 7 v.

¹⁷ *AJCor.*, *causa por abigeato contra Raimundo Soto, José Manuel Fuentes y Cipriano Peso*. Santa Juana, 15 de octubre de 1856. Auto cabeza de proceso, misma fecha, f. 1.

¹⁸ *Ibidem*. Declaración del reo Raimundo Soto, Santa Juana, 17 de octubre de 1856, f. 2.

¹⁹ *Ibidem*. Declaración del reo José Manuel Fuentes, misma fecha y lugar, f. 2 v.

²⁰ *Ibidem*. Declaración del ex – subdelegado José María Cart, Santa Juana, 28 de mayo de 1857, f. 22 v.

condenado por el mismo tiempo de cárcel. Además, se hizo práctica una medida exclusiva dentro de aquellos delitos que fuesen reiterativos: la *pena de azotes*. A Cipriano Peso se le aplicó una pena de 50 azotes en público una vez recapturado, y similar situación, pero con pena de 100 azotes se dio a Cipriano Peso. De este modo, la justicia estatal hacía valer su presencia en las tierras de la *Frontera*. Cabe destacar las dos fugas de los reos, ya que ello es reflejo de un ambiente de inseguridad carcelaria que volvería a darse en las décadas siguientes como los mismos procesos lo revelan.

La última causa por abigeato del período analizado a la que me referiré, corresponde a la seguida contra José Francisco Salazar, un labrador viudo, de 30 años, analfabeto y en cierto modo, conocido por su mal hábito de hurtar ganado para, más tarde, venderlos. En la causa se lee que José Francisco Salazar a mediados del mes de abril de 1858, conducía varas de coligue por la orilla norte del río Biobío, como un encargo de un particular, siendo sorprendido por otro sujeto en el camino. Ambos iban de a caballo, pero el segundo sujeto llevaba además un tercer caballo. Al día siguiente, tras cruzar el citado río, y bajo la excusa de ayudar a buscar a Salazar sus espuelas que había perdido en el camino, su acompañante tomó un caballo y partió en búsqueda de las especies de su compañero de camino, pero no volvió. Ante esto, Salazar se dirigió a casa del Inspector del lugar (Curamávida, sector rural al sur de Los Álamos y al norte de Cañete), pero antes de poder decir algo, el citado empleado fiscal le tomó detenido, pues había llegado a sus manos la denuncia por el robo de dos caballos, número de animales con los que andaba precisamente Salazar, ya que el suyo propio (según su declaración) se lo había llevado su misterioso amigo.

Si bien las declaraciones de los testigos no dejaban en gran evidencia al reo, éste señaló haber sido procesado anteriormente por abigeato (del cual se declaraba inocente) por lo cual sufrió cárcel en Nacimiento. Este antecedente más otros señalados en la causa por los testigos, permitieron al juez sumariante declarar *sospechoso de robo* a Salazar a quien, finalmente, condenó a pena de prisión por 9 meses, habiendo cumplido a la fecha de la sentencia ya los primeros 5. Quedaría libre en febrero de 1859.

Posteriormente, este sujeto fue procesado en una oportunidad más (1861), y también fue mencionado como autor de hurto de ganado en otro juicio en el cual no fue protagonista, sino sólo mencionado como chivo expiatorio de los verdaderos procesados. De cualquier forma, era reconocido como un hábil ladrón de ganado en las zonas rurales aledañas a Santa Juana y con una rápida y amplia movilidad espacial que lo hacía un tipo de difícil persecución, ya que se movía (hasta donde se sabe) en las sendas de las cordillera de Nahuelbuta hasta el otro lado del río Biobío.

Las causas por abigeato no variaron en importancia numérica en los años posteriores, situación que se heredará incluso hasta nuestros días especialmente en el área de Santa Juana. Motivaciones diversas, fuesen estas por faenar el animal, vender la carne, usar el cuero y el sebo, acumular algo de dinero, comerciar licores, e incluso intentar hacerse de un ingreso monetario permanente, sin obviar la necesidad (fuese esta de alimentación o de ingresos) como motivo, fueron las directrices que se develan de las causas aquí mostradas.

b. Causa por hurto:

El juzgado conoció también causas por hurto. De las 22 analizadas, 4 son por este delito.

La causa por hurto iniciada en Lota el 4 de diciembre de 1857, fue la tercera por este crimen. Consistió en el intento de sacar dinero desde un baúl que estaba enterrado a los pies de un árbol. El autor del delito era el aserrador Crispino Sepúlveda, de 24 años, quien había convencido a la empleada de la casa (llamada Antonia Cea) para que le facilitase las llaves de la propiedad. Así, una vez estuvo el dinero en sus manos, Sepúlveda "(...) se vino para los peumos lugar donde vive en compañía de su mujer quedando convenido con la muchacha [Antonia Cea] q^e le mandaria a hacer un vestido p^a la [fiesta de la] purisima, un pañuelo i un refajo i q^e en efecto paso a la tienda q^e hai en la estancia de D. Rafael Ruiz i empleó p^a la muchacha él i su mujer los efectos q^e contiene la lista adjunta i q^e en poder de su mujer estaba todo", declaraba el inspector de Curamávida, José

Antonio Ehijos a nombre de José María Provoste, víctima del hurto.²¹ El monto era alto para la época: poco más de \$ 420 según una lista que acompañaba el auto cabeza de proceso. Provoste, víctima principal del robo, alegó más adelante que el robo ascendía en realidad a la suma de \$ 900.

De la cantidad hurtada (fuese cual fuese su monto final), se comprobó que \$ 66 fueron ocupados en comprar prendas de vestir, tela, jabón y licor (en este último ítem Sepúlveda ocupó \$ 5,5). La rea Antonia Cea, por su parte, dio cuenta de su motivación: “(...) a mi no me animaba otro motivo [que] el combite que Sepúlveda me iso de robar esos treinta i tres pesos seis reales [(su parte del botín)] que estaban en una sola volza, que el de tener con que vestirme por carecer de medios con que haserlo i no tener ninguna perzona a quien pedirla.”²² Antonia tenía 20 años de edad (era menor de edad para la justicia), era analfabeta y pobre, costurera y empleada doméstica, trabajo por el cual no recibía ni un solo centavo. Esas características nos hacen más *comprensible* el contexto en el cual se dio el hurto.

Finalmente, el juez de turno de la causa – Pascual Ruíz – dictó sentencia: 3 años de prisión para Crispino Sepúlveda y 1 año para Antonia Cea, ambos en la cárcel de Concepción.²³

c. Causas por heridas:

Las causas por heridas se hicieron presentes en dos oportunidades, ambas por situaciones de violencia derivadas del abuso del alcohol, en ambientes de fiestas rurales.

Manuel Ortíz, un labrador de 25 años, natural del departamento de Lautaro, fue acusado de haber herido con arma blanca a Eusebio Montes el 16 de septiembre de 1849. El acusado, haciendo uso del arma citada, hirió a su víctima dejándole “(...) en la parte inferior de su muñequa del brazo izquierdo dos heridas pequeñas al parecer – señalaba el primer informe médico el 29 de septiembre –

²¹ *AJCor.*, causa por hurto contra Crispino Sepúlveda, Lota, 4 de diciembre de 1857. Auto cabeza de proceso, fs. 2 – 2 v.

²² *Ibidem*, f. 9 v.

²³ *Ibidem*. Sentencia apelada, Concepción, 30 de junio de 1858, f. 22 v.

hechas con instrumento cortante i en su espalda tres tajos o roturas en la camisa i para variar otras en la manta que cargaba cuando fue herido”.²⁴

Ortíz se defendió señalando que había “(...) sido probocado por el herido hasta el extremo de tomarlo del pelo i que para que lo soltase fue que le pico las manos o puños con el cuchillo lo que consiguió por este medio”.²⁵ Pero la primera parte de interés de este juicio vino en indagatoria hecha al reo el 9 de noviembre del mismo año, cuando el juez le consultó: “como es que habiendose bisto ofendido por Montes no dio parte a las autoridades para que lo castigasen cuando es sabido que no debe tomarse venganza por si solo, dijo que no se querelló a las justicias porque no le dan oído a sus reclamos i si hizo uso de sus manos fue por esta razon”.²⁶

Los testigos de la causa señalaron que Manuel Ortíz era un asiduo bebedor y que cuando estaba ebrio entraba en él el ánimo de pelear, cosa que quedaba demostrada con su accionar que casi costó la vida de su víctima (Eusebio Montes).

Luego de esta declaración el proceso se retrasó, al extremo de que no hubo sentencia sino hasta 2 años después (8 de marzo de 1851). No hay explicación aparente para este retraso, ni siquiera los pormenores de la guerra civil, dados entre septiembre y diciembre de 1851 afectando directamente las funciones de las autoridades locales (Guevara, 1898).

El juez sumariante dictó su sentencia el 8 de marzo de 1851, condenando al reo (que ya llevaba 2 años detenido) a 2 años de presidio desde el día de su detención. Es decir, le quedaban sólo 6 meses más de cárcel por haber herido a Eusebio Montes. En julio de 1851, se volvió a confirmar la sentencia. En septiembre del mismo año obtuvo su libertad.

Otra causa por heridas fue generada por el accionar de Tomás Medina, quien durante todo el proceso sumario indagatorio de la causa se mantuvo *prófugo* de la justicia. El motivo del juicio fue una riña (donde medió el alcohol) en la localidad rural de Tanahuillin, cerca de Santa Juana. El 15 de julio de 1859, Tomás

²⁴ *AJCor.*, *causa por heridas contra Manuel Ortíz*, Santa Juana, 29 de septiembre de 1849. Reconocimiento de heridas de Eusebio Montes, misma fecha, f. 1 v.

²⁵ *Ibidem*, declaración del reo Manuel Ortíz, misma fecha, f. 3.

²⁶ *Ibidem*, declaración del reo Manuel Ortíz, 11 de noviembre de 1849, f. 4.

Medina fue bofeteado y tirado al suelo por Manuel Sánchez, en medio de una borrachera en casa de Juan de Dios Aburto, un bodeguero local. Se suponía que era un “juego” (según los testigos), pero la situación derivó en la ira de Medina quien, sacando un cuchillo de entre sus ropas hirió a Sánchez al lado izquierdo de la barriga, según reza el parte de reconocimiento de sus heridas.²⁷

La causa prosiguió en ausencia del acusado, a quien se declaró “en rebeldía” después de habersele llamado a comparecencia por medio de “edictos” (tres antes de darle la categoría de “rebelde” al reo ausente).

El 21 de diciembre de 1859, y pese a estar en ausencia el acusado, la corte de Concepción dictó sentencia: 2 años de presidio urbano (a cumplir en Santa Juana) desde el momento en que fuese detenido y encarcelado. Contra todo pronóstico, el 23 de enero de 1860 Tomás Medina fue detenido y encarcelado, día desde el cual debió cumplir su sentencia en la cárcel de Santa Juana es decir, hasta enero de 1862.

III. CONCLUSIONES.

El actuar del Juzgado de Primera Instancia del departamento de Lautaro entre 1849 y 1859, de cuyo accionar he dado a conocer una pequeña síntesis, nos demuestra varias cosas. La primera de ellas es la voluntad del Estado de Chile de hacer presente su autoridad en un área geográficamente estratégica para los objetivos que después de las dos guerras civiles de 1851 y 1859, los consecuentes alzamientos de los mapuche en ambos sucesos apoyando mayoritariamente a los antigobiernistas, la rebelión de sus autoridades que pusieron en jaque al centralismo santiaguino vigente, y la aparición de la figura de Orielle Antoine de Tounens en la Araucanía ulterior (a partir de 1860), parecían dejar en tierra de nadie una zona que comenzó a tenerse por económicamente rentable, fuese por la explotación del carbón que inició sus labores en 1850 en Coronel y en Lota, fuese por la necesidad de tierras dadas las exigencias de los mercados consumidores de Estados Unidos (auge del oro en California) y otros Estados de Europa, o fuese por la imperiosa necesidad estatal de someter a los

²⁷ *AJCor.*, *causa por heridas contra Tomás Medina*, Santa Juana, 20 de julio de 1859. Reconocimiento del herido, misma fecha, f. 1.

mapuche de la zona de Arauco y ultra Biobío. La cuestión es que desde 1849 el departamento de Lautaro comenzó a contribuir en este proceso, al instaurarse un tribunal de justicia, un Juzgado de Primera Instancia en Santa Juana, lo que obviamente implicaba someter aquellas costumbres, tradiciones o el accionar de los sujetos que vivían en esas tierras a los cánones dictados por las leyes del Estado de Chile, fenómeno que ya era conocido en el norte Chico, como lo fue el caso de la Placilla de Chañarcillo (Godoy, 2003, pp. 81-117) pero que en la zona de Arauco recién comenzaba a fraguar bajo la dicotomía entre la modernidad (representada en este caso por la instauración del aparato judicial en la *Frontera*) y la tradición (representada por las acciones llevadas a cabo por los procesados). Es decir, si lo miramos desde el punto de vista *de los habitantes naturales del departamento*, cabía preguntarse ¿cómo los representantes del Estado no iban a entender que arreglar una diferencia a puñetazos era la forma *normal* de hacer justicia en la *Frontera*? ¿Cómo no iban a percatarse que comerciar con animales robados era otra forma de supervivencia *normal* para un hombre viudo y con hijos? ¿No entendían que comerciar con animales hurtados era una herencia de años a la usanza de los maloqueros y conchavadores al decir de Leonardo León? La imposición de la justicia por parte del *Poder Judicial* chileno por sobre las tradicionales *normas* que la vida y la memoria habían marcado en las gentes de la *Frontera costera* fueron un problema de larga solución, prácticamente nunca se logró alcanzar un acuerdo entre ambos mundos, más aún si consideramos que Coronel y Lota en las décadas siguientes se transformaron en los focos frecuentes de desórdenes y delitos que reflejaban la fusión de costumbres campesinas de antigua data, y otras que iban conforme a los tiempos. De cualquier forma, que ello haya sido así hoy nos permite entender bajo un nuevo prisma (gracias a los documentos judiciales) la vida de aquellos que con sus testimonios nos permiten profundizar un poco más en los rincones de su interesante vida cotidiana.

BIBLIOGRAFÍA

Biblioteca del Congreso Nacional. (1927). *Decreto con fuerza de ley N° 8582*. En línea en <http://bcn.cl/1v282>.

Brito, A., & Vivallos, C. (2010). *Inmigración y sectores populares en las minas de carbón de Lota y Coronel (Chile, 1850 – 1900)*. Atenea, 501, pp. 53 – 71.

Godoy, M. (2003). Fiesta, borrachera y violencia entre los mineros del norte chico (1840 – 1900). *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, pp. 7, 81 – 117.

Guevara, T. (1898). *Historia de la civilización de la Araucanía*, volumen 3, Santiago: Universo.

Ibarra, C. (2010). *Criminalidad popular en el departamento de Lautaro, 1849 – 1879*. Tesis para optar al grado de magíster en Historia mención Historia de Chile, Universidad de Chile.

Lagos, A. (1999). *Recopilación de antecedentes geográficos, históricos, económicos y culturales de Coronel*. Concepción: Ícaro.

León, L. (2005). *Araucanía: la violencia mestiza y el mito de la pacificación, 1880 – 1900*. Santiago, Universidad ARCIS, Escuela de Historia y Ciencias Sociales.

Ortega, L. (1992). *La frontera carbonífera*. Mapocho, 31, pp. 131 – 148.

Ortega, L. (2005). *Chile en ruta al capitalismo, cambio, euforia y depresión 1850 – 1880*. Santiago. CIDBA, DIBAM.

Producción Carbonífera. (28 de junio de 1855). El Correo del Sur, Concepción.

Producción Villa Santa Juana. (15 de marzo de 1852). El Correo del Sur, Concepción.

Glosario de términos:

AJCor.: Archivo Judicial de Coronel.